INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., Primero (01) de junio de dos mil veintiuno (2021). Al Despacho de la señora Juez el proceso de radicado 2013-00232, informándole que, la apoderada de la parte actora, presentó recurso de reposición frente al auto que ordenó la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvase proveer.

Carlos E. Polania M.

CARLOS EDUARDO POLANIA MEDINA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D. C., cuatro (04) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisadas las diligencias, se tiene que, mediante proveído del 21 de mayo de la anualidad discurrida, el Despacho, para resolver sobre la entrega de los títulos judiciales N° 400 10000 6457953 y 400 10000 7378993, concedió el término de seis meses a los herederos del ejecutante, con el fin de que, presentaran los documentos idóneos que acreditar tal calidad y para que, solicitaran la entrega de los títulos judiciales a su favor.

No obstante, la apoderada judicial del extremo actor interpuso recurso de reposición contra la mencionada providencia, al considerar que, los títulos mencionados, deben ser entregados a su favor, pues cuenta con la facultad de recibir, conforme al poder que milita dentro del proceso, en el que dice *"se pactó que las agencias en derecho serían para la abogada"*, informando bajo la gravedad de juramento que *"no tiene conocimiento de herederos ni familia del señor que en paz descanse Panfilio Viracacha (…) y que nunca ha recibido dineros por parte de la entidad ejecutada (…) ni herederos o familiares del ejecutante sobre el retroactivo del 14% ordenado en sentencia que se ejecutó por este proceso"*.

Ahora bien, en consideración de las manifestaciones elevadas por la jurista que ha representado los intereses de la parte ejecutante, avizora el Despacho que a ésta, el señor PANFILIO PORTILLA VIRACACHA le confirió poder especial para, entre otras cosas, *"recibir, el título de depósitos judiciales (…) las costas y agencias en*

derecho son en totalidad para (…) Liliana Bejarano Espitia quien los podrá cobrar con la mera presentación de este documento ante el Instituto de Seguros Sociales o ante el Juzgado por título judicial"; a lo anterior, se suma que, a la recurrente no le fue revocado el mentado poder.

En consecuencia, resulta procedente ordenar la entrega de los títulos judiciales N° 400 10000 6457953 y 400 10000 7378993, por valores de $250.000,oo y $150.000,oo respectivamente, a favor de la apoderada de la parte actora, LILIANA BEJARANO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.213.791 y T.P. N° 166.384, de acuerdo a la solicitud presentada y el poder conferido y allegado a folio 1 del expediente, en el cual, le es concedida la facultad expresa de recibir títulos judiciales por concepto de costas y agencias en derecho, naturaleza que reviste a los títulos referidos.

Bajo esa perspectiva, se repondrá la decisión adoptada el 21 de mayo de 2021, de cara a la entrega de los títulos judiciales indicados.

Para el retiro del título judicial y dado la declaratoria de emergencia sanitaria y lo dispuesto en la Circular No. PCSJC20-17 del 29 de abril de 2020, una vez se encuentre registrada la elaboración del título judicial en el sistema judicial de la Rama Judicial, el apoderado podrá acercarse directamente al Banco Agrario con la información del proceso y retirar el dinero autorizado a su favor.

Finalmente, se ordenará el archivo del proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

En razón y en mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER la decisión adoptada el 21 de mayo de 2021, en la forma indicada en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de los títulos judiciales N°400 10000 6457953, del 13 de febrero de 2018, por valor de $250.000,oo y, 400 10000 7378993, del 18

de septiembre de 2019, por valor de $150.000,oo, a favor de la apoderada de la abogada, LILIANA BEJARANO ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.213.791 y T.P. N° 166.384 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso previas las correspondientes desanotaciones en los libros radicadores.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el ESTADO N° 011 de Fecha 07– 02– 2022

Carlos Eduardo Polania Medina

Secretario

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

CEPM

Firmado Por:

Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **834b29836131e926799d6cbc44c04e67824f1df213763bce8ea656f718b0fcc6**

Documento generado en 04/02/2022 04:01:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica